

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Base 1.ª La Administración de la Hacienda pública, bajo la alta dirección del Ministro del Ramo, correrá a cargo de las oficinas precisas para asegurar eficazmente:

a) La formación de los Presupuestos generales, su liquidación y la solución normal de las incidencias que surjan en su desarrollo.

b) El reconocimiento, liquidación y recaudación de los derechos, rentas, contribuciones e impuestos.

c) El reconocimiento, liquidación y pago de las Obligaciones del Estado.

d) El normal movimiento de la Tesorería y los servicios de acuñación y circulación de moneda.

e) Los servicios de la Deuda y la administración de las propiedades y derechos del Estado.

f) El trámite y resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

g) La acción ante los Tribunales en defensa de los derechos del Estado.

h) La alta tutela o inspección de las Corporaciones, entidades u organismos que las Leyes encomienden a la acción del Ministerio.

i) La formación o conservación del Catastro fiscal y cuantos servicios auxiliares o complementarios requiera el cumplimiento de las funciones expresadas en los anteriores apartados.

Base 2.ª Para asegurar la continuidad y armonía de la obra administrativa, y con funciones que determinará el Reglamento, existirá un Consejo de Dirección del Ministerio de Hacienda, constituido

por los Jefes de Centro y presidido por el Ministro.

Entenderá en asuntos que afecten a más de uno de los Centros en él representados, y deberá ser oído en la implantación de servicios nuevos o modificación de los existentes, y, en general, en cuantos asuntos, casos y problemas requieran para su mejor solución una acción concertada y armónica de los dichos Centros.

Adscrita a este Consejo funcionará una Secretaría encargada del ordenamiento, clasificación y archivo de los datos, publicaciones y estadísticas necesarios para que aquél pueda desarrollar su labor, y que realizará al efecto los estudios y trabajos preparatorios que se le encomienden.

Base 3.ª La contabilidad del Estado será única y de la competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda. A este efecto, en todos los Departamentos y organismos del Estado en que el servicio así lo requiera, existirán Oficinas de Contabilidad dependientes de aquel Ministerio y a cargo del personal técnico del mismo. Estas Secciones de Contabilidad intervendrán, al cumplir sus funciones, la aplicación y desarrollo de los respectivos Presupuestos de gastos.

Esta organización irá estableciéndose a medida que el Ministerio disponga del número suficiente de personal de la especialidad correspondiente.

Base 4.ª Las reclamaciones económico-administrativas no serán nunca resueltas por la misma Autoridad o funcionario que dictó la resolución o realizó el acto discutido. Existirán, al efecto, organismos central y provinciales que actúen con independencia de las Oficinas gestoras. Las resoluciones del Central, siempre que se refieran a casos de interés general, se harán públicas.

Base 5.ª Bajo la autoridad superior de un representante del Ministro, funcionarán en las provincias

dependencias encargadas de realizar en ellas los servicios cuya dirección está encomendada a los Centros. Como prolongación de dichas Oficinas se establecerá en las provincias de régimen común la organización adecuada para descentralizar los servicios, llevándolos en forma permanente o temporal a las cabezas de partido y demás poblaciones importantes, a fin de aproximarlos al contribuyente.

Esta reforma deberá hacerse paulatinamente, en la medida que lo consientan los recursos del Presupuesto general de gastos del Estado y la preparación del personal necesario.

Mientras no se haya extendido la referida organización a todas las provincias de régimen común, se podrá adscribir en cada una de éstas determinado número de funcionarios a la Inspección del servicio de documentos cobratorios de las contribuciones e impuestos desde su iniciación en los Municipios, ligándola con la investigación de los mismos tributos.

Base 6.ª Los Reglamentos determinarán la forma y los plazos en que han de introducirse modificaciones en los servicios que, sin perturbación de los actualmente establecidos, ni riesgo para el Tesoro, permite llegarse en lo futuro más próximo posible, a una organización capaz de lograr las siguientes finalidades:

A) Los ingresos en las arcas del Tesoro podrán verificarse indistintamente, y sin limitación de cuantía, en el Banco de España o en las Tesorerías de Hacienda. Podrán, igualmente en determinados casos, hacerse por medio de transferencias de cuentas bancarias y también por medio giro.

En todo caso, las cantidades en efectivo recaudadas en las Tesorerías de Hacienda, serán entregadas diariamente al Banco de España, para su custodia.

B) La fiscalización previa de los

ingresos será sustituida por la inherente a la toma de razón en Contabilidad y por las actuaciones comprobatorias posteriores que, de modo sistemático, se establezcan.

C) Las declaraciones de los contribuyentes a los efectos del devengo de tributos o derechos, cuando no determinen el pago de cuotas fijas y periódicas, deberán ser liquidadas con carácter provisional, e ingresando su importe en el mismo día de su presentación, salvo los casos en que el contribuyente tuviese derecho a un mayor plazo o en que por requerir la liquidación estudio previo u operaciones delicadas, convenga aplazarla. Este aplazamiento no excederá del tiempo estrictamente indispensable. Las liquidaciones provisionales serán rectificadas, si ello fuere preciso, dentro de un determinado plazo.

D) Todos los ingresos procedentes de contribuciones, impuestos, rentas o derechos del Estado, que no se hallen sujetos al régimen de cuota fija, cobrada por recibo, periódicamente y en los plazos establecidos por el Estatuto de Recaudación, se efectuarán por los interesados directamente en el Tesoro público.

Se exceptúan los casos en que el ingreso haya de hacerse efectivo por vía de apremio.

E) La Administración deberá formar todos los documentos que sirvan de base al cobro de los tributos. Para ello se estudiará la implantación paulatina de un sistema de matrículas y padrones de carácter permanente o de duración prolongada que limite la intervención de los organismos locales en este servicio, a lo sumo al simple curso a la Administración en la misma fecha en que se presenten, de las altas, bajas o variaciones. Este sistema deberá adquirir todo su desarrollo a medida que vaya estableciéndose la organización a que se refiere la base 5.ª

F) Se establecerá un recurso

previo, de reposición, mediante el cual, por simple reclamación verbal, formulada dentro de cierto plazo ante la Oficina que haya dictado el acuerdo, podrá quedar solventada en el acto la cuestión debatida. Será obligada la admisión de este recurso cuando se trate de errores materiales o de hecho, aun cuando hayan producido ya ingreso en el Tesoro.

G) La función encomendada a cada uno de los Cuerpos al servicio del Ministerio de Hacienda no podrá ser otra que la que corresponda estrictamente a la técnica de cada uno de ellos.

H) En el Reglamento que se dicte para el desarrollo de esta Ley podrá disponerse que los funcionarios de los servicios administrativos practiquen diligencias fuera de las Oficinas, ya en otras Dependencias de la Administración, ya cerca de los contribuyentes, cuando las operaciones encaminadas al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda así lo exigieren.

I) Todos los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, se hallarán sometidos a una inspección permanente, con jurisdicción reglamentada, a fin de asegurar su eficiencia y movilidad. Esta inspección será ejercida, a las ordenes del Ministro, por funcionarios afectos al Consejo de Dirección y elegidos entre los que figuren en la escala técnica de los distintos Cuerpos, por procedimientos que garanticen la más rigurosa selección, así en el orden de las cualidades morales, como en el de las capacidades administrativas. Tales funcionarios tendrán, a todos los efectos, la consideración de Jefes de Servicios.

J) El servicio de recaudación se organizará a base de la cobranza directa, conforme a las normas que se fijen por ley, según proyecto articulado, que el Ministro de Hacienda presentará a las Cortes en el curso del ejercicio económico de 1933.

Base 7.^a Las modificaciones en los servicios a que se refieren las normas anteriores, se harán a base de simplificar los trámites; dando personalidad administrativa a los funcionarios, según la misión que se les confíe y señalando concretamente su responsabilidad y el modo eficaz de hacerla efectiva por faltas debidas a ignorancia, negligencia o mala fe.

Base 8.^a El personal obrero afecto a los servicios del Estado, se hallará sujeto a las condiciones generales que, con arreglo a la legislación protectora del trabajo, rijan para las industrias privadas de carácter similar.

Base 9.^a Se autoriza al Gobierno para que dicte los Reglamentos y disposiciones necesarias para la reorganización de los Centros, Ofi-

cinas y Servicios del Ministerio de Hacienda, en relación con las disposiciones de las precedentes bases.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, tres de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda. Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 6 diciembre 1932.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas La Unión, de Burgos, en solicitud de beneficios del Estado para un grupo de cuatro casas familiares, sitas en el término de los Vadillos, en aquella capital:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria fueron aprobados en 17 de junio de 1928, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos fueron aprobados en 5 de diciembre de 1929 y el proyecto obtuvo calificación condicional en la misma fecha.

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a la cantidad de 98.546,16 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Patronato de Política social inmobiliaria del Estado, y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado, con fecha de 20 de junio de 1932:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad las obras completamente terminadas la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, tiene derecho a que se le conceda un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en treinta años, sobre el 50 por 100 del valor de los terrenos y obras de urbanización, y el 70 por 100 del valor apreciado a los edificios, y asimismo una prima a la construcción, del 20 por 100 del valor total apreciado al proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.^o Que se concedan a la Cooperativa de casas baratas La Unión, de Burgos, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3

por 100 de interés anual, amortizable en un plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de su entrega, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones, cuyo préstamo asciende en total a la cantidad de 67.806,30 pesetas.

b) Una prima del 20 por 100 del capital total apreciado, cuya prima asciende a la cantidad de 19.709,22 pesetas.

2.^o Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haber presentado la documentación aludida, se tendrá a la entidad peticionaria por desistida de su derecho, a no ser que antes de finalizar el referido plazo obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

3.^o Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones, y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de noviembre de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 2 diciembre 1932.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como ampliación a lo dispuesto en la Orden ministerial del día 10 del corriente,

Este Ministerio ha acordado conceder exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero a los alumnos del Magisterio a quienes falten para terminar dicha carrera una o dos asignaturas del plan de estudios de 30 de agosto de 1914.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de noviembre de 1932.—P. D., Domingo Barnés.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 11 diciembre 1932.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Por la presente encargo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, y Presidentes de las Juntas vecinales, ordenen a sus agentes la más estrecha vigilancia de perros, denunciando inmediatamente al Sr. Inspector provincial de Sanidad de las personas

mordidas por perros sospechosos de rabia.

Burgos 19 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

EDICTO

En sesión del día 10 de los corrientes, se tomó el acuerdo de anunciar las vacantes de Abogados de la Beneficencia, que serán dos, en vista de los trabajos de reorganización que habrán de dar rendimiento suficiente para sus actividades, y con objeto de elevar a la Superioridad la oportuna propuesta, se convoca por este edicto a todos los Letrados que se encuentren en alguno de los casos del artículo 27 de la Ley de 14 de marzo de 1899, para que puedan concurrir a solicitar referidas plazas, con los derechos y obligaciones que señalan los artículos 29, 30 a 32, ambos inclusive, de referida disposición, advirtiéndoles que el plazo para solicitar dichas plazas será el de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Burgos 13 de diciembre de 1932. —El Presidente en cargos, Valeriano P. Flórez-Estrada.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 19 de diciembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 19.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y cruces de los mismos.

Día 20.—Tropa mensual y clases de 2.^a categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.—Cruces y medallas de los mismos.

Día 21.—Generales, Jefes y Oficiales, retirados de Guerra y Marina y cruces de los mismos.

Día 22.—Jubilados de todos los Ministerios y cesantes.

Día 23.—Montepío civil, Montepío militar y Remuneratorias.

Días 24 y 26.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 26, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 16 de diciembre de 1932. —El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Comisión de Hacienda

ESTADO COMPARATIVO de las alteraciones que se llevan a efecto en el proyecto de presupuesto para 1933, con relación al vigente de 1932 y explicación de las causas que motivan las alteraciones.

Número de la partida en 1932	EXTRACTO DE CONCEPTO	CONSIGNACION		MOTIVOS DE LA ALTERACION
		en 1932	en 1933	
PRESUPUESTO DE GASTOS				
1	Indemnizaciones Vocales Tribunal Contencioso.....	3000	5000	Por resultar insuficiente la consignación anterior.
8	Gastos del servicio de bagajes.....	16000	17000	Por haber tenido que elevar el tipo de subasta, por haber resultado desierta con la consignación anterior.
9	Gastos Junta Censo Electoral e impresión de listas..	8000	3000	Se rebaja, por haberse hecho el Censo este año y suponer menos gastos para el siguiente.
15	Gastos Junta Reformas Sociales.....	250	"	Desaparece por consignación de otras para asistencia social, a nombre de los nuevos organismos creados.
Nueva..	En deudas se consigna para pago a la Hacienda de cinco anualidades vencidas, según concierto con la misma.....	"	22961'80	Por haberse decretado así por el Ministerio de Hacienda, en concierto aprobado.
Nueva..	También se consigna para id. id. lo correspondiente a la anualidad de 1933, sexta de las diez contratadas..	"	4592'36	Por id. id.
23	Pensión de D. ^a Juana Elvira.....	262'80	"	Desaparece por fallecida.
Nueva..	Se consigna para pago de pensión a D. ^a Isabel Salas, viuda del Arquitecto jubilado D. José Calleja.....	"	1080	Por haber fallecido el jubilado y pasar a ser ella la pensionista, según acuerdo.
31	Jubilación del portero que fué del Palacio provincial D. Nemesio Sáiz.....	1326'15	"	Desaparece por fallecido.
Nueva..	Para pago de pensión a la viuda del anterior D. ^a Victoriana Pérez.....	"	378'90	Por la misma causa de la partida anterior y según acuerdo.
Nueva..	Se consigna nueva partida para pago de la excedencia al ex-Capellán de Beneficencia D. Mariano Herrero.	"	2166'66	Por haberle declarado excedente por acuerdo, a virtud de disposición del Gobierno.
Nueva..	Idem id. para el ex-Capellán auxiliar D. Moisés Díez..	"	500	Por id. id.
32	Para pago de tres pensiones vitalicias inutilizadas en campaña.....	547'50	182'50	Se rebaja esta partida por haber fallecido dos de los pensionados.
33	Para pago del resto de jubilaciones y pensiones.....	18000	17000	Se rebala esta partida por considerarla suficiente.
42	Para pago de veraneo de niños pobres.....	4804	4000	Idem id.
47	Para pago de dietas a los señores Diputados.....	14000	12000	Idem id.
52	Para abono a los Ayuntamientos del 5 por 100 de cédulas personales.....	9000	"	Desaparece esta partida porque de acuerdo con la Instrucción de cédulas se les deduce esta participación al hacer el ingreso.
57	Fracción de un quinquenio al Secretario.....	40'85	"	Desaparece por haberse satisfecho.
Nueva..	Para pago al Depositario de fracción de quinquenio devengado en el año 1931.....	"	360	Por corresponderle quinquenio desde el 18 de marzo de 1931.
Nueva..	Para id. id. al mismo por el año 1932.....	"	450	Por id. id.
Nueva..	Para id. id. al mismo por el año 1933.....	"	450	Por id. id.
Nueva..	Para pago del quinquenio al Delineante del Arquitecto Sr. Mejorada.....	"	325	Por quinquenio cumplido el 10 de enero de 1932.
89	Fracción de quinquenio de D. Edmundo Santamaría..	275'52	"	Desaparece por haberse pagado.
Nueva..	Para pago de fracción de un quinquenio a D. Emérito González, que le cumple en 7 de abril de 1933.....	"	293'30	Por el motivo expresado.
98	Pago de quinquenios a D. José Olalla.....	650	975	Por un quinquenio más, que cumple en 1.º de enero de 1933.
Nueva..	Para pago de fracción de un quinquenio a D. José María de Velasco.....	"	27'08	Por cumplirle en 1.º de diciembre de 1933.
100	Fracción de un quinquenio a D. ^a Margarita González.	230'52	250	Por pasar a ser quinquenio completo.
101	Fracción de quinquenio a D. ^a Luz Arijá.....	145'81	250	Por id. id.
105	Quinquenio y fracción de D. Plácido Azcona.....	379'90	250	Disminuye por haberse pagado la fracción y quedar quinquenio completo.
Nueva..	Fracción de un quinquenio a D. Luis Hortigüela.....	"	130'55	Correspondiente al ejercicio 1931, por haberle cumplido en 23 de junio del mismo.
Nueva..	Al mismo, por id.....	"	250	Correspondiente a 1932.
Nueva..	Al mismo, por id.....	"	250	Correspondiente a 1933.
106	Fracción de quinquenio a D. Lorenzo Mejorada.....	316'10	"	Desaparece por haberse satisfecho.
112	Fracción de quinquenio a D. Luis de la Fuente.....	100	"	Desaparece por haberse satisfecho.
Nueva..	Fracción de quinquenio a D. Crescencio Zamora.....	"	20'83	Porque le cumple en 1.º de diciembre de 1933.
114	Para escribientes asilados, a juicio de los Jefes de las dependencias.....	1800	1200	Por considerarla suficiente.
118	Para material de la Depositaria.....	750	1250	Se aumenta por necesidad de un armario para custodia de documentos.
Nueva..	Para escritura de documentos a máquina en la Sección de construcciones civiles.....	"	1000	Por interesarlo el Sr. Arquitecto y considerarlo necesario, ya que carece de Escribiente.
125	Sueldo del Capellán.....	3000	"	Por haber pasado a la situación de excedente por disposición del Gobierno.
126	Quinquenio del mismo.....	250	"	Por id. id.
Nueva..	Para sueldo de tres Médicos de guardia en el Hospital provincial.....	"	9000	Por creación de este nuevo servicio, por acuerdo en vista de las necesidades del nuevo Hospital.
Nueva..	Para dotación de otro Practicante más en la Beneficencia.....	"	2500	Por entenderle necesario para el servicio, dada la extensión de éste con el nuevo Hospital.

Nueva..	Para pago de fracción de un quinquenio al Farmacéutico D. Gabino Sagredo, correspondiente al ejercicio de 1932.....		397'78	Por haberle cumplido en 3 de enero de 1932.
Nueva..	Para pago al mismo de dicho quinquenio de 1933....		400	Por id. id.
Nueva..	Para pago de fracción de un quinquenio al Radiólogo D. Claudio Martín, correspondiente al ejercicio de 1932.....		200	Por haberle cumplido en 1.º de julio de 1932.
Nueva..	Para id. id. al mismo, por el ejercicio de 1933....		400	Por id. id.
153	Papel para el BOLETIN OFICIAL, suplementos, números extraordinarios y etiquetas.....	6000	7000	Por ser insuficiente la consignación anterior.
158	Para pago de un plazo de adquisición de maquinaria para la Imprenta provincial.....	12500	»	Desaparece de este capítulo porque con la consignación anterior y reconocimiento de un crédito sucesivo, quedará cancelado el contrato.
165	Para satisfacer a los empleados de la Diputación el «Salario Familiar».....	12000	15000	Por ser insuficiente la consignación anterior.
171	Para atender a los gastos de pensiones de lactancia a hijos de padres pobres de la provincia....	6500	10000	Por ser insuficiente la consignación anterior, dadas las mayores necesidades actuales por la crisis del trabajo.
175	Racionado de la Casa de Maternidad.....	9303'75	10500	Por ser insuficiente la consignación anterior, dado el mayor número de acogidos.
178	Alumbrado y agua para id.....	750	1000	Por id. id. id.
Nueva..	Para una máquina de lavar para la Casa de Maternidad.	»	5000	Por ser de absoluta necesidad y urgencia su adquisición.
184	Racionado de la Casa de Expósitos.....	10500'25	12000	Por ser insuficiente la consignación anterior, dado el mayor número de acogidos.
190	Adquisición y reparación de camas, cunas y enseres para la Casa de Expósitos.....	700	500	Por considerar suficiente esta consignación.
193	Remuneración a amas internas.....	5000	4500	Por id. id.
194	Para dotes a expósitas que tomen estado.....	1250	2000	Por resultar insuficiente la consignación anterior.
195	Hospitalización de enfermos.—Racionado para el Hospital.....	50000	60000	Por ser insuficiente la consignación anterior, dadas las necesidades del nuevo Pabellón inaugurado.
196	Adquisición de carbones para id.....	14000	15000	Por id. id.
197	Alumbrado y agua para el nuevo edificio.....	4500	5000	Por id. id.
199	Medicamentos y material de farmacia.....	19000	21000	Por id. id.
201	Fluido motor calefacción.....	180	250	Por id. id.
202	Efectos de aseo y limpieza, jabón y lejía.....	1500	2000	Por id. id.
203	Adquisición y composición de útiles de cocina.....	2000	1000	Por considerar suficiente esta consignación, ya que se adquirió material nuevo.
204	Adquisición y reparación de camas, muelles, colchones, ropas y demás enseres.....	7000	2000	Por la misma razón que la partida anterior.
206	Entretimiento de la instalación de Radiología, fluido para la misma.....	14000	16000	Por ser insuficiente la consignación anterior, dado el mayor número de casos en tratamiento.
208	Abono del teléfono.....	300	600	Por ser necesario la instalación de otro aparato en el nuevo edificio.

(Continuará).

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS*Contribución Industrial.*

Por la presente se hace saber a todos los contribuyentes de esta capital, que desde la publicación del presente anuncio, y por término de diez días, se halla expuesta en esta Administración la matrícula de industrial, comercio y profesiones, correspondiente a la misma, formada para el próximo año de 1933, a fin de que en el plazo indicado, puedan los interesados examinarla y enterarse de las cuotas contributivas asignadas a cada uno.

Burgos 16 de diciembre de 1932.
=El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

Anuncios Oficiales**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS***Carreteras.—Expropiaciones.*

En la relación de propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Valdeande con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Gumiel de Hizán a Huerta de Rey, trozo 1.º, publicada en el BOLETIN

OFICIAL del día 17 de noviembre próximo pasado, número 271, dejó de insertarse la finca número 1, que es un corral propiedad de D. Germán Nogales; la número 1 bis propiedad de D. Evaristo del Pozo en vez de tierra de labor como se indica en la relación publicada es un corral; de la número 2 hasta la 23 ambas inclusive son las mismas que se publicaron; la número 24 que aparece a nombre de Sabino Gutiérrez es Dorotea Ayllón; la número 25 la misma de la relación publicada; la número 26 que aparece a nombre de Faustino Camino y Francisco Peña, es Faustino Barriuso e Ireneo Peña, desde esta finca a la número 49 ambas inclusive son las mismas que figuran en la relación publicada; la número 50 en vez de Faustino Camino, es Faustino Barriuso; desde esta finca a la número 74 ambas inclusive las mismas que se publicaron; la número 75 de Pedro Nogales que aparece como tierra de labor es viñedo, las siguientes son las mismas que se han publicado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y de los interesados.

Burgos 13 de diciembre de 1932.
=El Ingeniero jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Riocerezo.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Riocerezo 10 de diciembre de 1932
=El Alcalde, Demetrio Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Robredo-Temiño.
Gumiel de Hizán.
Bugedo.
Pinilla de los Moros.
Villasidro.
Baños de Valdearados.

Comisión Gestora permanente del Hospital Militar de Burgos.

Habiendo quedado desierto el concurso celebrado el 30 de noviembre pasado para la adquisición de los artículos que en el mes de enero próximo son precisos para el abastecimiento del mismo, se pone en conocimiento de los que pueda interesarles, que el día 23 de este mes, a las diez horas, y previamente autorizado por la Superioridad,

se celebrará nuevo concurso por el sistema de gestión directa; quedando subsistentes las condiciones que han de cumplir los artículos que ya fueron anunciados en los sitios de costumbre.

Burgos 15 de diciembre de 1932.
=El Secretario, Rafael Gómez.=
V.º B.º=El Teniente Coronel-Presidente, Andueza.

ANUNCIOS PARTICULARES**MANUEL ALONSO**

Especialista en enfermedades del aparato digestivo.

De la Clínica del Dr. Hernando, de Madrid

RAYOS X Y ANALISIS CLINICOS

Consulta de 10 a 1 y de 3 a 5

Vitoria, número 28

6

Perro extraviado Pointer, color canela y atiende por «Tiro». Se gratificará a quien lo entre a Dionisio Pérez, Hospital del Rey, Burgos.
1-2

El día 16 del actual desapareció de Isar una vaca tudanca, de pelo conejo, herrada de las manos y con un cordel en la cabeza.

Puede devolverse a Teófilo Diez Nebreda, en dicho pueblo.